



AREA DE GESTIÓN 2

NUM. 4/16.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2), EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE

D. Francisco Salt Mocholí,
Presidente y Concejel del Ayuntamiento de
Algimia de Alfara.

D. Antonio E. Sanfrancisco Meseguer,
Ayuntamiento de Benifairó de les Valls.

D. Manuel López Morro,
Ayuntamiento de Castellново.

MIEMBROS:

D. Joan Piquer Huerga, Vicepresidente 1º,
Director General de Cambio Climático y
Calidad Ambiental.

D. Sergio Alejos Hernández,
Ayuntamiento de Chilches.

D. Manuel Mateu Ramón,
Ayuntamiento de Estivella.

D. Mario Ángel García Báscones,
Vicepresidente 2º y Diputado de Sostenibilidad
de la Diputación de Castellón.

D. David Quiles Cucarella,
Ayuntamiento de Geldo.

Dª. Teresa García Muñoz, Vicepresidenta 3ª,
Ayuntamiento de Sagunto

D. Salvador Costa Escrivá,
Ayuntamiento de Gilet.

D. Josep Vicent Bort Bono,
Diputación de Valencia.

D. Amadeo Edo Salvador,
Ayuntamiento de Jérica.

ALCALDES / REPRESENTANTES DE
MUNICIPIOS

D. Wenceslao Alós Valls,
Ayuntamiento de Moncofa.

D. Rafael Torres Alegría,
Ayuntamiento de Navajas.

D. Juan Emilio Lostado Gascó,
Ayuntamiento de Algar de Palancia.

D. Pedro José Rubio Medina,
Ayuntamiento de Nules.

D. José E. Villanova Pérez,
Ayuntamiento de Almedijar.

D. Miguel Gámiz Gámiz,
Ayuntamiento de Sacañet.

Dª. Estíbaliz Pérez Navarro,
Ayuntamiento de Almenara.

D. Vicente de Paül Garriga,
Ayuntamiento de Segart.

D. Florentino Bravo González,
Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

D. Luis Gil Cortés,
Ayuntamiento de Segorbe.

Dª Elena Cáceres García,
Ayuntamiento de Altura.

D. Miguel Ramón López Gil,
Ayuntamiento de Soneja.

D. Enrique Vilar Villaba,
Ayuntamiento de Artana.

D. Ramón Martínez Peiró,
Ayuntamiento de Sot de Ferrer.

D. Juan Ernesto Pérez Calatayud,
Ayuntamiento de Teresa.

D. Carlos Leoncio del Río Díaz,
Ayuntamiento de Torás.

D. Vicente Cabo Aguas,
Ayuntamiento de Torres Torres.

D. Jorge García Fernández,
Ayuntamiento de La Vall d'Uixó

D^a Carmen Navarro Roig,
Ayuntamiento de La Vilavella.

D. Vicente Martín Andreu,
Ayuntamiento de Viver.

SECRETARIO:

D. Manuel Pesudo Esteve.

INTERVENTORA:

D^a M^a Isabel Gil de Grado.

ASISTEN:

D. Vicente Guillamón Fajardo, Oficial
Mayor de la Diputación de Castellón

D. José Francisco Fabra Castillo, Responsable de
Contratos del Consorcio.

D. Josep Guaita Agut, Jefe de la Sección de Medio
Ambiente de la Diputación de Castellón.

En el Salón de Conferencias del Ayuntamiento de Segorbe, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, se reúnen los Sres. miembros arriba indicados, con objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno del Consorcio, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Ratificación de la urgencia de la sesión.
2. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Se aprueba, por unanimidad, la ratificación de la urgencia de la sesión.

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2).

Toma la palabra el Sr. Salt para explicar los motivos por los que es necesario modificar la ordenanza este año, indicando que se debe al incremento de costes en el servicio por diferentes mejoras en el mismo que se traducirán en beneficios para los vecinos.

Por un lado, indica el uso de las tarjetas en los ecoparques reducirá la cuota a pagar por los vecinos dependiendo de lo que utilicen el servicio. No obstante, poner la informatización de los ecoparques acarrea un coste de 265.859,96 €, cantidad que debe absorber la tasa.



AREA DE GESTIÓN 2

Por otro lado está el coste de la gestión de los residuos voluminosos, que este año ha aumentado unos 150.000,00 € aproximadamente al aumentar las toneladas, lo que significa que la gestión es mejor porque se están gestionando de forma controlada.

Asimismo, hay unas compensaciones a los municipios que van a poner en marcha la recogida en origen de orgánica. Actualmente esa partida asciende a 170.000,00 € para esos municipios que van a ponerlo en marcha en el año 2017.

Por último, indica hay cuatro pueblos (Nules, Alquerías, Jérica y Viver) que el pasado año pusieron en marcha una prueba piloto, y a los que se les debe un dinero, pero como el año pasado no había consignación presupuestaria, está prevista una partida de 80.000,00 € al efecto para el próximo año.

No obstante, y aunque se está hablando aquí de presupuestos aproximados, estos costes ascienden a 1.000.000,00 €, lo que repercute en la tasa.

Añade además, que en los presupuestos del pasado año había una partida que finalmente no se utilizó para pueblos que tenían ecoparques que habían cedido al Consorcio para prestar el servicio. Indica que el presupuesto del año próximo se verá incrementado ya que se consignarán diversas partidas para atender estos servicios.

Continúa diciendo que aunque la tasa asciende a 64,60 € puede considerarse baja si se compara con la de otros consorcios de la Comunidad Valenciana que llegan a los 105,00 €. Advierte que aunque se está en una buena línea, el año próximo, con casi toda seguridad, deberá volverse a modificar la ordenanza para mejorarla, eso sí, con más tiempo para poder debatirla adecuadamente.

Concluye diciendo que considera que, aunque podría hacerse mejor, se está haciendo una labor adecuada y con mucho esfuerzo.

Toma la palabra el Sr. Martínez, representante del Ayuntamiento de Sot de Ferrer, para preguntar cómo se van a beneficiar los municipios que pongan en marcha la recogida en origen de orgánica.

Responde el Sr. Piquer diciendo que para el ejercicio 2017 habrá unos ayuntamientos que harán recogida selectiva de materia orgánica (restos de comida básicamente) y otros que no. El precio por tonelada de entrada en planta de la recogida de materia orgánica es diferente, pues su coste es menor, por lo que el Consorcio prevé un dinero para retornar a los ayuntamientos que implanten esta recogida selectiva.

Vuelve a preguntar el Sr. Martínez cómo pueden adherirse los ayuntamientos a los que el servicio de recogida lo Mancomunidad Alto Palancia.

Responde el Sr. Piquer que el ayuntamiento deberá solicitar a la Mancomunidad que adapte el contrato de recogida.

Indica el Sr. Salt que durante el año 2017 está previsto que implanten esta recogida Sagunto, la Mancomunidad de Los Valles y la Mancomunidad de la Baronía. Señala que si alguno más ponerla en marcha, lo puede hacer.

Explica la representante del Ayuntamiento de Sagunto que para poder implantar esta recogida, se suele tardar un año.

Seguidamente toma la palabra la Sra. Navarro, en representación de la Ayuntamiento de La Vilavella, para explicar los motivos de su voto en contra a la subida de la tasa. Indica que les va a ser muy difícil explicar a

sus vecinos que han de pagar algo que no se les da, caso de la tarjeta. Indica que no se les puede decir que se les va a cobrar 2,50 € más en base a que se les va a dar ahora la tarjeta, cuando esa tarjeta ya se les prometió en la anterior legislatura. Plantea la posibilidad de comenzar a funcionar con esa tarjeta, que se prometió y que nadie tiene, y que posteriormente, para mejorar el servicio el año que viene se cobrarán incluso 3 € más. Considera que primero hay que dar lo que se prometió y que no se puede dar una explicación para dar a los vecinos sobre el incremento de la tasa. Asimismo, solicita el cambio de la denominación del recibo, el que el figura la palabra "reciclaje", y que figure uno más adecuado a la realidad, ya que la reacción del vecino es "si me cobran por reciclar, no reciclo" y acaban tirando dentro del contenedor sin seleccionar previamente los residuos.

Toma la palabra el Sr. Piquer para matizar lo indicado, ya que algunos sí pagarán más y otros menos, ya que es de lo que se trata, que no todos paguen igual haga lo que se haga, ni como municipios ni como vecinos. Respecto de la promesa, indica que a él personalmente también le hubiera gustado que el servicio se estuviera realizando desde hace tiempo, pero los órganos de gobierno del Consorcio no lo tuvieron en cuenta en su día. No obstante, recalca que unos pagarán más y otros menos por el sistema de bonificación de ecoparques de la tarjeta.

Insiste la Sra. Navarro que se les había dicho que también se iba a hacer y no se ha hecho, a lo que responde el Sr. Piquer que no se ha hecho porque el Pleno del Consorcio no lo aprobó.

Vuelve a intervenir el Sr. Salt para decir que para implantar esta informatización de los ecoparques es el mismo sistema de siempre: se proponer al Pleno y posteriormente, éste lo aprueba. Si no se ha hecho anteriormente probablemente fuera porque económicamente no era posible, porque la implantación del servicio tiene un coste elevado, con lo que si no se cobra no hay de dónde sacar el dinero.

La Sra. Navarro dice que entiende perfectamente la exposición, pero que sus vecinos no porque están esperando la tarjeta que el anterior equipo del Consorcio hizo, a lo que el Sr. Salt contesta que esta tarjeta la podrán utilizar una vez funcione el sistema, pero para ello hay que informatizar todos los ecoparques.

Toma la palabra el Sr. García Báscones para decir que hasta ahora ningún municipio ni ningún vecino del Consorcio han tenido ninguna compensación por la utilización de esa tarjeta.

Continúa diciendo que el anterior equipo de gobierno del Consorcio, que él mismo presidía, no ha fallado a nadie porque a los 4 municipios que antes se han mencionado se les hizo una prueba piloto, que si salía bien se aplicaría a todos. Dicha prueba piloto se hizo para ver si realmente valía la pena y que la promesa consistía en que si la prueba piloto salía bien, se haría en todos los municipios. Aclara que aunque los resultados se tienen desde el 2015, en el año 2016 no estaba contemplado, por lo que no ha podido llevarse a cabo, pero sí que se contempla para el próximo año donde todos estarán en las mismas condiciones.

Por todo ello, indica que ahora es cuando va a implantarse a todos los municipios y por eso se incrementa la tasa, no solo por la tarjeta, sino por todas las mejoras que el Sr. Presidente ha enumerado al inicio de la sesión, suponiendo la tarjeta un pequeño porcentaje del incremento. Explica que ahora sí que hay un compromiso de que en el mes de febrero, todos los vecinos tengan las tarjetas y que todos los que vayan al ecoparque que vayan del Consorcio se vean compensados a final de año, por lo que la promesa se cumplirá ahora haciéndose extensiva a todos los municipios y a todos los vecinos del Consorcio.

Toma nuevamente la palabra la Sra. Navarro para indicar que ella ha venido a defender los intereses de sus vecinos y de su ayuntamiento. Aclara que quieren reciclar y hacer las cosas bien, pero que no le convencen las explicaciones ya que son palabras que ya había oído en otra ocasión.

Seguidamente el Sr. García Báscones quiere hacer otra puntualización en el sentido de que en el recibo no consta "recibo de reciclaje", sino que el recibo es por "tratamiento y valorización", lo que no significa en ningún momento "reciclar". Hay que tener claro que la recogida y el transporte le corresponde al municipio, el tratamiento y la valorización le corresponde a la planta y el reciclaje se realiza en los ecoparques. Pero el concepto de que se "paga por reciclar" no es así, sino que se paga porque se han hecho una serie de infraestructuras que repercuten en recibo.



AREA DE GESTIÓN 2

Interviene el Sr. Piquer diciendo que el 15 de septiembre de 2016 el Pleno de las Cortes Valencianas aprobaron por unanimidad que se tratara de informatizar todos los ecoparques de la Comunidad Valenciana, conforme a lo establecido por la normativa estatal. Asimismo, indica que si hay alguna duda en el reciclaje, en la denominación del recibo o en el sistema del ciclo del reciclaje, pueden realizarse visitas por parte de los vecinos de cualquier municipio a la planta de Algimia de Alfara en la que se puede ver todo el ciclo del residuo y ver exactamente qué es lo que están pagando, visitas que ya han realizado miles de vecinos hasta la fecha.

Toma la palabra el Sr. Alós, representante del Ayuntamiento de Moncofa, indicando que se está muy satisfecho con la gestión que se está realizando desde el Consorcio, sin embargo, quiere explicar el voto en contra que va a realizar. En primer lugar, recuerda que el Ayuntamiento de Moncofa está contra de que el sistema de recaudación se base en las referencias catastrales y que lo que debería tenerse en cuenta es la basura generada por cada municipio. En segundo lugar, no está de acuerdo con el incremento de la tarifa, ya que en algunos conceptos es desmesurada, ya que su ayuntamiento, a la vista la situación delicada de los vecinos procura no llevar a cabo determinadas actuaciones para que no incrementar el gasto e incluso se trata de bajar impuestos y tasas. Concluye diciendo que aunque tiene en cuenta el avance tecnológico y que es necesario reciclar lo máximo posible, ve excesivo el incremento que supone la modificación de la tasa que en determinados casos supone un 50% más con respecto al año 2016 y a los que no puede dar ninguna explicación del motivo de la subida. Finalmente, indica que por lo que respecta a la denominación "tarifa de reciclaje", debe realizarse un esfuerzo común entre todos y dar la información correcta a los vecinos.

El Sr. Salt interviene considerando, por lo que se refiere a la denominación del recibo, que es un trabajo municipal de información, independientemente de que el Consorcio ayude al respecto. Seguidamente, y respecto a si se podría llevar a cabo otro sistema de recaudación, recuerda que hace ya años ya se planteó por parte del Ayuntamiento de Almenara, que llegó a presentar un recurso, recurso que perdió, ya que se trata de la forma y ambas opciones son legales. En lo referente al incremento de la tarifa el Sr. Salt le da la palabra al Sr. Piquer para que dé las explicaciones oportunas.

El Sr. Piquer es que, por lo que respecta a las tarifas pueden revisarse epígrafes y mejorarse en un futuro, pero por lo que respecta a los costes de gestión de residuos no van a bajar porque la Unión Europea exige que en 2020 y 2025 se reduzcan el número vertederos hasta llegar a un 10% en 2030. Cree que todos están de acuerdo en que hay que llevar cada vez menos al vertedero y más a la planta, lo que conlleva un coste. Lo único que desde el Consorcio se puede hacer es que el que más recicle pague menos. Indica que además de los resultados obtenidos en la prueba piloto, ya hay precedentes en otros Consorcios donde se ha llevado a cabo la informatización de los ecoparques en los que se ha comprobado que este sistema funciona. Lo que no se puede conseguir es que todos paguen menos, únicamente pagarán menos los que reciclen.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Rubio, representante del Ayuntamiento de Nules, para anunciar que el sentido de su voto será en contra principalmente por dos motivos: por la subida de tasas y porque ya es la segunda vez que pasa, debido a un fallo del Consorcio, que cuando se repartieron las tarjetas en Nules nadie sabía que era una prueba piloto y cuando ha terminado el año se han dirigido al ayuntamiento con quejas de que se lleva todo el año reciclando y no han habido bonificaciones. Indica que ni el propio ayuntamiento tenía la información. Continúa diciendo que no les puede decir a los vecinos que ya han tenido una tarjeta y a los que se les dijo que si reciclaban más se les devolvería dinero porque nadie ha explicado que se trataba de una prueba piloto, que ahora han de pagar 2 euros más, ya que la respuesta será que como ya pagan, no reciclan.

Responde el Sr. Salt para recalcar que los que hicieron la prueba piloto lo van a cobrar este año porque el año pasado no había partida presupuestaria para hacer frente a esos pagos al tratarse de una prueba piloto. Ante las llamadas de los ayuntamientos se les dijo por parte del Consorcio que se les abonaría a los vecinos la parte correspondiente en el ejercicio siguiente. Insiste en que hay una partida de 80.000,00 € para hacer frente a estos pagos, por lo que se puede tranquilizar a los vecinos porque cobrarán. Y al resto de vecinos del municipio, se les dará la tarjeta durante este año.

Indica el Sr. Rubio que a lo que se refiere es que ha habido una falta de información bien y a tiempo para poder trasladarla a los vecinos.

El Sr. Piquer responde que es normal lo que dice el Sr. Rubio, pero que las quejas se reducirán en cuanto los vecinos cobren y que en ese momento se acabarán las dudas y el debate, ya que en el Consorcio C1 pasó así.

Vuelve a tomar la palabra el Sr. García Báscones para decir que los 80.000,00 € solo podrán aplicarse en el recibo de los vecinos que participaron en la prueba piloto en el año 2017, por lo que en el año que viene se compensará lo reciclado en el 2016, y que como ya se ha dicho, al no haber consignación presupuestaria, no se ha podido compensar en el año 2016, al igual en el 2018 se consignará para compensar lo de 2017. Continúa diciendo que se ha intentado mandar una carta a esos vecinos explicando la situación. Reconoce que esa carta no se hizo y que a los vecinos les falta esa información porque se pensaba que se sería todo más rápido y además se produjo la baja del Gerente del Consorcio. Aunque considera que no es una justificación, a quien le preguntaba le respondía que siguiera reciclando que los datos se guardaban informáticamente. Reconoce que la gente se ha desilusionado porque no han tenido el retorno, pero cuando lo tengan cambiarán.

Interviene la Sra. Navarro para decir que cree que será más fácil que cuando los que hicieron la prueba piloto cobren, se apruebe la ordenanza el año que viene y en lugar de ser de 2,5 € a cambio de 0, el año que viene se apruebe la nueva ordenanza con un incremento mayor.

Toma la palabra la Sra. Pérez, en representación del Ayuntamiento de Almenara, para solicitar que, respecto de dar la conveniente información a los vecinos que han pasado la prueba piloto, que cuando se haga que se haga extensiva a todos los vecinos de todos los municipios, ya que así será estará más justificado el incremento de la tasa, así como que su implantación sea rápida.

Contesta el Sr. Salt que será lo más rápida posible, pero además, se ofrece a realizar todas las charlas necesarias y en todos los pueblos que lo soliciten, lo que ya se hizo en su día, ya que considera primordial que los vecinos conozcan toda la información. Considera que aunque se remita la carta a todos ellos, algunos pueden tener dudas al respecto y no tiene inconveniente en dar las explicaciones correspondientes.

El Sr. García Báscones, en contestación a la Sra. Pérez, le informa que en los municipios en los que se hizo la prueba piloto se remitió una carta personalizada en la que se adjuntaba la tarjeta y una tabla en la que se indicaban los puntos a obtener por cada tipo de reciclaje, y fijándose una bonificación máxima del 90% para evitar que nadie pueda llegar a ganar dinero.

Sin más intervenciones, se somete el asunto a votación, con el voto a favor los Sres. representantes de los municipios de Algar de Palancia (1), Algimia de Alfara (2), Almedijar (1), Almenara (3), Benifairó de Les Valls (2), Castellnovo (2), Chilches (2), Estivella (2), Geldo (1), Gilet (2), Jérica (2), Sacañet (1), Segart (1), Segorbe (3), Soneja (2), Sot de Ferrer (1), Teresa (1), Torás (1), Torres Torres (1), Viver (2), Diputación de Valencia (16) y Generalitat Valenciana (32), con un total de votos ponderados a favor de 79; con el voto en contra de los representantes de los municipios de Altura (2), Moncofa (3), Nules (4) y La Vilavella (2), con un total de votos ponderados en contra de 11; con la abstención de los representantes de los municipios de Alquerías del Niño Perdido (2), Artana (2), Navajas (1), Sagunto (8), La Vall d'Uixó (6), Viver (2) y Diputación de Castellón (16), con un total de votos ponderados en abstención de 37. Se adopta por mayoría, la aprobación del siguiente acuerdo:

“Considerando que por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2), en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2011, se aprobó la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Valorización y Eliminación de Residuos Urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2)”, vigente en el año 2012 y 2013.



AREA DE GESTIÓN 2

Considerando que posteriormente fue modificada en sesión de la Junta de Gobierno del Consorcio de fecha 23 de diciembre de 2013, con motivo del inicio del proyecto de gestión de ecoparques del Consorcio, prevista para el 1 de enero de 2014, habiendo estado vigente la modificación desde el año 2014.

Considerando que resulta necesaria una nueva modificación del texto de la referida Ordenanza en el siguiente sentido:

- Clarificar el contenido del artículo 4º "Hecho imponible", por lo que respecta a los inmuebles configurados como almacén/estacionamiento en el IBI, a través de la inclusión del siguiente apartado adicional:

"5. Del mismo modo, se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa aquellos inmuebles que en IBI figuren como "Almacén/estacionamiento" y de superficie superior a 40 m² y no reúnan las condiciones siguientes: a) uso almacén y que en la planta esté definido como menos (-); b) uso almacén y que en la planta haya "SM"; c) uso almacén y que en el bloque haya "TR"; d) uso almacén y que en la escalera haya "T" o "G"

- Actualizar las tarifas contempladas en el artículo 9º "Cuota tributaria", de conformidad con el informe técnico-económico que acompaña al expediente, a fin de adecuarlo a los costes e ingresos previstos en el mismo.

Asimismo, suprimir en el mismo artículo la tarifa del epígrafe 7 relativa a locales que cuenten con servicio de comedor, dada su inoperatividad.

A la vista del informe técnico-económico elaborado por el Responsable del Contrato y su Asistencia Técnica de fecha 4 de noviembre de 2016, así como del informe de la Intervención de la misma fecha, la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Gobierno, por ..., acuerda la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Valorización y Eliminación de Residuos Urbanos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2)", quedando redactada como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 2)

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Considerando que el consorcio, en virtud de lo establecido, en el artículo 2 de los estatutos tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia distinta de la de los entes consorciados y entendiendo, como la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en reiteradas ocasiones, que tiene naturaleza de entidad local al estar constituido íntegramente por entidades públicas y haberse creado para la consecución de una competencia local como es la valorización y eliminación de residuos urbanos municipales le sería de aplicación las competencias señaladas en el art. 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Considerando que el Consorcio para la realización de sus objetivos podrá disponer, entre otros recursos, de los procedentes de "Tasas por valorización y eliminación de residuos que se fijan" de conformidad con lo estipulado en el art. 22 (f) de los Estatutos.

Visto el mandato de la Comisión de Gobierno del Consorcio de fecha 12 de junio de 2009 de solicitud a los servicios técnicos de redacción de una ordenanza fiscal que regulase la tasa por valorización de eliminación de residuos urbanos que permita al Consorcio recaudar directamente por el servicio prestado para posteriormente poder pagar al gestor autorizado.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la tasa por prestación del servicio mancomunado de valorización y eliminación de residuos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º. OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos procedentes del servicio de recogida domiciliaria, en los municipios de Albalat dels Tarongers, Alfara de la Baronia, Algimia, Alfondiguilla, Algar de Palancia, Algimia de Alfara, Algimia de Almonacid, Almedijar, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Artana, Azuébar, Barracas, Bejís, Benafer, Benavites, Benifairó de Les Valls, Canet D'En Berenguer, Castellново, Caudiel, Chilches, Chóvar, Eslida, Estivella, Faura, Fuente La Reina, Gaibiel, Geldo, Gilet, Higueras, Jérica, La Llosa, Matet, Moncofa, Navajas, Nules, Pavías, Petrés, Pina de Montalgrao, Quart de Les Valls, Quartell, Sacañet, Sagunto, Segart, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Torás, El Toro, Torres Torres, Vall de Almonacid, La Vall d'Uixó, Villanueva de Viver, La Vilavella y Viver, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

ARTICULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los municipios integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2) en los que efectivamente se preste el servicio.

ARTÍCULO 4º. HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de valorización y eliminación de los residuos urbanos procedente del servicio de recogida domiciliaria de viviendas susceptibles de ser habitadas habitual o temporalmente, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y la presente ordenanza entre en vigor. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos.

3. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.

4. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el uso del inmueble gravado no sea obra de urbanización.

5. Del mismo modo, se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa aquellos inmuebles que en IBI figuren como "Almacén/estacionamiento" y de superficie superior a 40 m² y no reúnan las condiciones siguientes: a) uso almacén y que en la planta esté definido como menos (-); b) uso almacén y que en la planta haya "SM"; c) uso almacén y que en el bloque haya "TR"; d) uso almacén y que en la escalera haya "T" o "G"



AREA DE GESTIÓN 2

ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS.

1. Quedan obligados al pago de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

3. El Consorcio girará la liquidación de esta Tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4. Son sujetos pasivos de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio valorización y eliminación de residuos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retirados residuos de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

5. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

ARTÍCULO 6º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTICULO 8º. BASE IMPONIBLE

La Base imponible de esta tasa será determinada en función de los costes del proyecto de gestión de residuos de los municipios del ámbito del Plan Zonal III y VIII Área de Gestión 2, de los residuos generados en función de la actividad desarrollada en los inmuebles y de la superficie de los mismos.

El Consorcio determinará anualmente la magnitud del coste del servicio. Para el primer ejercicio se adoptará como coste del servicio la cantidad prevista en el estudio económico. En ejercicios sucesivos se establecerá en función de la liquidación del ejercicio anterior junto con los costes de gestión considerando los datos de las toneladas efectivas de entrada en planta.

ARTÍCULO 9º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, **es decir, se emitirá un recibo por cada referencia catastral**, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del I.A.E. y, en su caso, la proporcionada por cada Ayuntamiento.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe	DESCRIPCION EPIGRAFES DE LA TARIFA	VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN €
1.	Por cada vivienda o local de servicio sin uso específico no tarifado en los epígrafes siguientes	64,60 € (1,00 cuota)
2.	Comercio de alimentación, autoservicio, supermercados y similares.	
a)	De hasta de 100 m2	129,20 € (2,00 cuota)
b)	De 101 a 200 m2	323,00 € (5,00 cuota)
c)	De 201a 400 m2	516,80 € (8,00 cuota)
d)	De más de 400 m2	646,00 € (10,00 cuota)
3.	Comercios de productos no alimenticios, oficinas, entidades bancarias, y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías), locales comerciales.	
a)	De hasta de 250 m2	193,80 € (3,00 cuota)
b)	De 251 a 500 m2	258,40 € (4,00 cuota)
c)	De 501 a 1.000 m2	387,60 € (6,00 cuota)
d)	De más de 1.000 m2	452,20 € (7,00 cuota)
4.	Bares, cafeterías, restaurantes, pubs, salas de fiestas o similares.	
a)	De hasta de 100 m2	193,80 € (3,00 cuota)
b)	De 101 a 200 m2	323,00 € (5,00 cuota)
c)	De 201 a 500 m2	516,80 € (8,00 cuota)
d)	De más de 500 m2	646,00 € (10,00 cuota)
5.	Residencias y establecimientos hoteleros y similares (ocio, educativos, 3ª edad)	
a)	Mínimo	129,20 € (2,00 cuota)
b)	Por cada plaza	4 €
6.	Locales industriales.	
a)	De hasta de 1.000 m2	242,58 € (3,75 cuota)
b)	De 1.001 a 10.000 m2	387,60 € (6,00 cuota)
c)	De más 10.000 m2	646,00 € (10,00 cuota)
7.	Locales y centros destinados a otros usos: centros educativos, sanitarios, religiosos, políticos, culturales, sociales y otros.	
a)	De hasta de 200 m2	193,80 € (3,00 cuota)
b)	De 201 a 1.000 m2	323,00 € (5,00 cuota)
c)	De más de 1.000 m2	452,20 € (7,00 cuota)

ARTICULO 10º. NORMAS DE GESTIÓN.

Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, se tributará por aquella de mayor importe.

Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad.



AREA DE GESTIÓN 2

Se faculta a la Comisión de Gobierno del Consorcio para la aprobación de normas de interpretación de las tarifas.

ARTÍCULO 11º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de valorización y eliminación de los residuos urbanos.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.

Al inicio de la prestación del servicio, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

ARTÍCULO 12º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Para cada uno de los Ayuntamientos se formará un padrón anual, a partir de los datos obrantes en el Ministerio de Hacienda (Agencia Tributaria) y en los padrones de la tasa de basura de cada uno de los Ayuntamientos, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las altas, bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones deberán cursarse ante el Ayuntamiento correspondiente, justificándose en su caso, la presentación de la alteración censal correspondiente ante la AEAT respecto del IAE. Todo ello antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo la primera vez que se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13º. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a la normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 14º. DELEGACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Consorcio podrá delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades

locales, en cuyo territorio este integrado, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno del Consorcio, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Castellón y Valencia.”

2. Exponerla a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por el Consorcio. De no producirse éstas, se considerará aprobada definitivamente.”

No habiendo más asuntos que tratar ni señores que deseen hacer uso de la palabra, se levantó la sesión siendo las dieciocho horas y quince minutos del día al comienzo indicado de todo lo cual como Secretario certifico.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



Francisco Salt Mocholí



Manuel Pesudo Esteve